



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona  
Sala Única de Decisión

Pamplona, 13 de septiembre de 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	54-518-31-12-001-2019-00148-01
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO CONSTANTINO CAMARGO
DEMANDADO	JOSE DEL CARMEN PEÑA FERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el que dispone en el artículo 14, que *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.”*

En la parte considerativa de dicho Decreto se indicó *“Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto<sup>1</sup>”*.

Evidenciándose que el propósito del legislador extraordinario se refleja en la necesidad de atender la situación de excepción originada en la pandemia del Covid-19, en lo que a la prestación del servicio de administración de justicia concierne, disponiéndose la utilización de las TIC en su desarrollo, y en lo atinente con la

---

<sup>1</sup> Pag. 12 Decreto 806 de 2020

segunda instancia en materia civil, familia y laboral, en el evento de que no sea indispensable la práctica de pruebas de oficio o a petición de parte, su trámite se surta por escrito.

En aplicación a tal precepto, y atendiendo que en este proceso ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación y no hay pruebas por practicar, se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para ALEGAR POR ESCRITO, vencido este término se correrá traslado por el mismo lapso a la contraparte.

Se previene al Apelante que, si no sustenta oportunamente el recurso, deberá declararse desierto.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para dictar sentencia escrita.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS**  
**Magistrado Sustanciador**

**Firmado Por:**

**Nelson Omar Melendez Granados**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Promiscuo 1 De Familia**  
**Juzgado De Circuito**  
**N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed950d581e43df92d11eadb42309ec74e3af786be893b8290582a9a08471f63a**  
Documento generado en 13/09/2021 11:36:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**